



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 327**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2017 00082 00  
Demandante: Caja de Compensación Familiar Comcaja  
Apoderado: Dr. Jorge Enrique Munévar Alonso  
Demandada 1: Azucena Carrasquel Piña  
Demandada 2: Luz Dary Calderón  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Agosto Veintiséis del Dos Mil Veintiuno**

**SITUACIÓN**

Reconocimiento Personería;  
Ratificación dependiente;  
Emplazamiento a la Demandada Azucena Carrasquel Piña;  
Orden de Aprehensión;  
Requerimiento a la Secretaría de Educación;

**CONSIDERACIONES**

La parte activa expone la situación allá señalada;  
Es procedente conceder la personería jurídica al Doctor Jorge Enrique Munévar Alonso en razón a que quien lo faculta es el apoderado General de quien aquí demanda; y se tendrá por notificación electrónica al nuevo apoderado en [jridica.profi1@comcaja.gov.co](mailto:jridica.profi1@comcaja.gov.co);  
Se asentirá con su petición de que se mantenga como Dependiente a Karina Andrea Johana Hernández Torres;  
Está determinado al interior del proceso que el activo ha pedido el emplazamiento de Azucena; luego hay que proceder de conformidad;  
Es procedente el embargo y posterior secuestro de la motocicleta portadora de la placa BQL29E;  
Como medida previa se determinó en otrora el embargo y retención de dineros de la demandada Luz Dary. Sin embargo, al revisar la cuenta bancaria del Juzgado, no se volvieron a hacer desde el año 2018. Por lo que es procedente lo que pide el nuevo apoderado;

**DECISIONES**

Primera: Téngase como nuevo apoderado al Doctor Jorge Enrique Munévar Alonso al igual que su dirección electrónica por las consideraciones expuestas;

Segunda: Ratifíquese como dependiente Judicial del activo a Karina Andrea Johana Hernández Torres;



990014089001

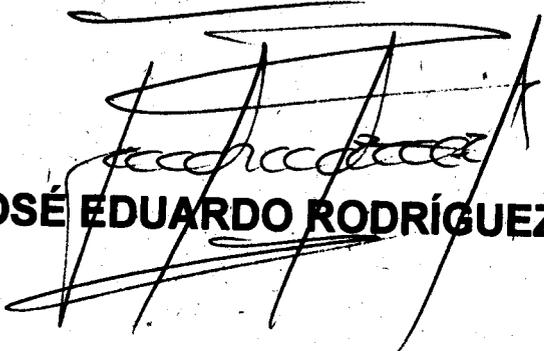
**Tercera:** Emplácese a la demandada Azucena Carrasquel Piña. Proceda de conformidad la Secretaría del Juzgado;

**Cuarta:** Hágase efectiva la medida cautelar de la motocicleta. Emitase el oficio respectivo y a pedido del activo háganse entrega o envíense a la dirección electrónica que él señale. Una vez hecho el embargo se procederá a disponer que sean inmovilizadas por la Policía Nacional y posteriormente se fraguará el secuestro judicial;

**Quinta:** Requiérase a la Secretaría de Educación para que explique los motivos por los cuales no siguió haciéndole los descuentos a la demandada Luz Dary Calderón.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**